REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **03** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **26/01/2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 **2021 00084 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALIRIO SUAREZ QUINTERO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR	Auto admite incidente DE ACTUACIÓN CORRECTIVA.	25/01/2022		
68001 33 33 011 **2021 00125 00**	Ejecutivo	ESPERANZA GONZALEZ DE QUINTERO	MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG	Auto de Tramite ESTARSE A LO RESUELTO [CUADERNO DE MEDIDAS]	25/01/2022		
68001 33 33 011 **2021 00125 00**	Ejecutivo	ESPERANZA GONZALEZ DE QUINTERO	MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG	Auto que Ordena Correr Traslado DE LAS EXEPCIONES.	25/01/2022		
68001 33 33 007 **2021 00132 00**	Acción de Repetición	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS	ALIRIO VILLAMIZAR AFANADOR	Auto Concede Recurso de Apelación	25/01/2022		
68001 33 33 007 **2022 00011 00**	Ejecutivo	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	BERNADIRNO NIÑO CASTELLANOS	Auto niega mandamiento ejecutivo	25/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO APERTURA INCIDENTE ART.44 CGP

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ALIRIO SUÁREZ QUINTERO laumar.sanma30@gmail.com abogadosbucaramanga2017@gmail.com aliriosq62@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DEFENSA - POLICÍA NACIONAL Y OTRO
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300**7202100**08400

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a requerimiento, corresponde dar inicio a **INCIDENTE DE DESACATO.**

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 19 de julio de 2021, este despacho dispuso:

> « (…) *Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se dispone que, por Secretaría del despacho, se oficie de inmediato al señor DIRECTOR GENERAL de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-, para que por sí o por conducto de la persona que corresponda, se sirva remitir con destino al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación,* ***CERTIFICACION*** *en relación con el último lugar – especificando con exactitud el municipio– de prestación del servicio el señor ALIRIO SUAREZ QUINTERO, quien se identifica con C.C. No. 91.219.975.*»

La anterior decisión se notificó por estados a las partes. Posteriormente, se libró el correspondiente oficio. Se allegó acuse de recibo de la comunicación mediante correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2021. No obstante, vencido el término para dar respuesta efectiva, no se ha remitido a este proceso la documentación solicitada.

Así las cosas, habrá de proseguirse el trámite de ley, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 44 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR trámite incidental contra el señor director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional BG (RP) **Nelson Ramírez Suárez**, identificado con C.C. No. 91151904, por el incumplimiento a la orden proferida por este despacho.

SEGUNDO: DÉSELE al presente el **TRÁMITE INCIDENTAL**, según el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al incidentado el contenido del presente auto y adviértasele que cuenta con el término de veinticuatro (24) horas para ejercer el derecho de defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996. Derecho que podrá ejercer a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 03 DE 26 DE ENERO DE 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af413efaf2731a2948ae8262d5eedb47b1e90fd29a52443fa9da340443e2eed**
Documento generado en 25/01/2022 11:59:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO DE TRÁMITE

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	ESPERANZA GONZÁLEZ DE QUINTERO Stella_chainc@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	680013333011**2021**00**125**00

Al despacho, para decidir sobre la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, elevada por la apoderada de la demandada. Se alega, al efecto, la inembargabilidad de los recursos de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Para decidir, se advierte que no se aportan argumentos distintos a la prerrogativa de inembargabilidad, la cual ya fue objeto de estudio por parte de este estrado judicial. Así las cosas, se dispondrá **ESTARSE** a lo resuelto en la providencia calendada el cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se ordenó:

> *«**PRIMERO**. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias de ahorros o corrientes y títulos de depósito de las entidades financieras que se enlistarán a continuación a nombre del **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, **NIT. 860525148-5: BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, y BANCO POPULAR**, limitándola la medida a la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($27.000.000)**.Con la precisión de que podrán ser objeto de embargo las cuentas corrientes y de ahorros abiertas por las entidades públicas, así reciban recursos del Presupuesto General de la Nación, **salvo**: i) lo establecido en el parágrafo del artículo 2.8.1.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015, esto es, los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el Banco de la República o en cualquier otro establecimiento de crédito y; ii) los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias, en los términos del parágrafo segundo del artículo 195 del CPACA. Dineros que deberán constituir certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, el cual será puesto a disposición del mismo en la **cuenta de depósitos judiciales No. 680012045007 del Banco Agrario**, en los términos de que trata el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P.»*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 03 DE 26 DE ENERO DE 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66134a724f05589c5079843c7ad92b4c8d2e52b15a325e9cf656c4b2d874eefb**
Documento generado en 25/01/2022 12:01:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ORDENA CORRER TRASLADO

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	ESPERANZA GONZÁLEZ DE QUINTERO Stella_chainc@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	68001333301**1202**100**125**00

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO** a la ejecutante, por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por la demandada, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (numeral 11 del expediente)

Se reconoce personería para actuar, como apoderado de la parte demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a los abogados LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS [principal] y EDUARDO MOISÉS BLANCHAR DAZA [sustituto], en los términos y para los efectos del poder conferido (Num. 11 Pág. 42).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 03 DE 26 DE ENERO DE 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c380b1c726671f6267d0bc610dd9c6b2becb5712352e39b613dbca9db76426bf**
Documento generado en 25/01/2022 12:01:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificacionessantander@santander.gov.co ca.mvillamizar@santander.gov.com
DEMANDADO	ALIRIO VILLAMIZAR AFANADOR Y OTROS
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	680013333007**2021**00**132**00

Se decide sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2021, por el cual se rechazó la demanda.

Teniendo en cuenta su procedencia, de conformidad con lo previsto en los Arts. 243 y 244 del CPACA., en el efecto suspensivo, se concederá ante el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, el RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, [visible en carpeta virtual 5], contra el auto notificado por estados el día 24 de noviembre de 2021, a través del cual se rechazó la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER, en el efecto suspensivo, para ante el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte actora contra la providencia notificada por estados el día 24 de noviembre de 2021, a través de la cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO. En consecuencia, por secretaría, **REMÍTASE** al superior el expediente de la referencia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 03 DE 26 DE ENERO DE 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e0488f52190b243a2794911fc448c4fd34089de38eff25bdb42c76748ea08c**
Documento generado en 25/01/2022 11:59:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA juanmacatorce@hotmail.com
DEMANDADO	BERNARDINO NIÑO CASTELLANOS
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	680013333007**2022**00**011**00

1. ASUNTO

Al despacho, para decidir sobre la solicitud de librar mandamiento de pago elevada respecto del proceso ordinario radicado No. 680013331007**2012**00**202**00.

2. ANTECEDENTES

Por conducto apoderado, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA solicita:

> *«la ejecución de la sentencia proferida en el medio de control de la referencia, en los términos del artículo 306 del CGP, ordenando librar mandamiento ejecutivo por las costas aprobadas o que se llegarán a aprobar más los interés moratorios hasta cuando se haga efectivo el pago de las mismas, de acuerdo con lo señalado en parte resolutiva de la sentencia de primera y segunda instancia proferida por el despacho y por el por el Tribunal Administrativo de Santander.»*

3. CONSIDERACIONES

3.1. Del título ejecutivo y competencia para avocar el conocimiento de los procesos ejecutivos

El artículo 297 del CPACA determina los títulos cuya ejecución corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:

> *«ARTÍCULO 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*
>
> *1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.»*

Por su parte, el artículo 422 del CGP, determina:

> *«Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. […]»*

Con base en lo anterior, es clara la posibilidad de demandar vía ejecutiva las obligaciones derivadas de las costas procesales. No obstante, en el presente asunto, una vez verificado el acontecer procesal en el sistema Siglo XXI y en el expediente físico [al no encontrarse digitalizado el proceso ordinario], se tiene que: **i)** el expediente surtió el trámite de segunda instancia, siendo devuelto al Juzgado el 18 de agosto de 2021 y, **ii)** actualmente, se encuentra en proceso de digitalización, para posteriormente, disponer lo concerniente al obedecer y cumplir; así las cosas, **iii)** este despacho no ha registrado la liquidación ni aprobación de las costas cuya ejecución se pretende. Esto es, no hay título de ejecución.

En asuntos como el que nos ocupa, resulta necesario, en aras de evitar la congestión innecesaria de la Administración de Justicia, verificar en cada caso la existencia del título de ejecución, esto es de la providencia en firme. Carga procesal mínima que atiende los deberes de las partes y apoderados. En este caso, como se expuso, no existe título de recaudo que permita acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

R E S U E L V E

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN OMAR RIVERO ARANGO, portador de la T.P. 72.298 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO. En firme este proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 03 DE 26 DE ENERO DE 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf011be4cdbd06430a24a307e7b6895082477846592106f6feffd028df6b01d**
Documento generado en 25/01/2022 12:01:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica